PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL DE CELENDIN

Nomenclatura : AS-SM-9-2025-IVPC/CS-3

Nro. de convocatoria : 3

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: SERVICIO DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: EMP. CA-109 (CELENDIN) KM 00+980 -

SAN ANTONIO-HORNOPAMPA

Ruc/código : 20570833368 Fecha de envío : 12/05/2025

Nombre o Razón social: EMPRESA SERVICIOS GENERALES LOS EMBAJADORES Hora de envío: 22:54:37

SRL

Observación: Nro. 1 Consulta/Observación:

CORRESPONDIENTE AL VALOR REFERENCIAL DEL SERVICIO, SE ADVIERTE QUE EL MONTO CALCULADO RESPECTO A LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 9 ES INCORRECTO. POR TANTO, SE SOLICITA, PRECISAR EL MONTO CORRECTO EN LAS BASES INTEGRADAS.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: ||| Literal: 1.3 Página: 13

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la observación, el Comité de Selección, en ejercicio de sus funciones y en el marco de la conducción del presente procedimiento de selección, procede a emitir la siguiente aclaración:

Se informa que el Comité de Selección ha notificado al área usuaria la verificación del monto de contratación correspondiente al servicio. En respuesta, dicha área ha señalado que, al revisar el monto recalculado producto de la reducción en el tiempo de ejecución del servicio, se identificó un error en el cálculo inicial. En tal sentido, y para efectos de la integración de las Bases, se procede a corregir el monto de contratación, el cual asciende a S/ 78,526.00 (Setenta y Ocho Mil Quinientos Veinte y Seis con 00/100 Soles).

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE ACOGE EN LAS BASES INTEGRADAS

Fecha de Impresión:

13/05/2025 04:41

Entidad convocante: INSTITUTO VIAL PROVINCIAL DE CELENDIN

Nomenclatura : AS-SM-9-2025-IVPC/CS-3

Nro. de convocatoria: 3

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: SERVICIO DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: EMP. CA-109 (CELENDIN) KM 00+980 -

SAN ANTONIO-HORNOPAMPA

Ruc/código : 20570833368 Fecha de envío : 12/05/2025

Nombre o Razón social: EMPRESA SERVICIOS GENERALES LOS EMBAJADORES Hora de envío: 22:54:37

SRL

Consulta: Nro. 2 Consulta/Observación:

DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LAS BASES, SE MENCIONA LA PRESENTACIÓN DE UN PLAN DE TRABAJO. EN ESE SENTIDO, SE SOLICITA LA SIGUIENTE ACLARACIÓN: ¿DICHO PLAN DE TRABAJO CONSTITUYE UN REQUISITO CONSIDERADO EN LA EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS?

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: | Literal: 6.4 Página: 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la consulta, el Comité de Selección, en ejercicio de sus funciones y en el marco de la conducción del presente procedimiento de selección, procede a emitir la siguiente aclaración:

El Comité de Selección determina que el Plan de Trabajo constituye un requisito obligatorio para la admisión de las propuestas presentadas, siendo indispensable su presentación para que estas puedan ser evaluadas en la etapa correspondiente. Este documento forma parte de los criterios técnicos establecidos en las Bases del procedimiento.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE ACOGE EN LAS BASES INTEGRADAS

Fecha de Impresión: 13/05/2025 04:41

Entidad convocante: INSTITUTO VIAL PROVINCIAL DE CELENDIN

Nomenclatura : AS-SM-9-2025-IVPC/CS-3

Nro. de convocatoria: 3

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: SERVICIO DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: EMP. CA-109 (CELENDIN) KM 00+980 -

SAN ANTONIO-HORNOPAMPA

Ruc/código : 20570833368 Fecha de envío : 12/05/2025

Nombre o Razón social : EMPRESA SERVICIOS GENERALES LOS EMBAJADORES Hora de envío : 22:54:37

SRL

Consulta: Nro. 3 Consulta/Observación:

SEGÚN LAS BASES DEL PROYECTO, SE ESPECIFICA QUE EL PERSONAL DE CAMPO DEBE SER DE LA ZONA DONDE SE VA EJECUTAR EL SERVICIO, DE SER FAVORECIDOS CON LA BUENA PRO SE PLANTEA LA SIGUIENTE CONSULTA: ¿QUÉ POSIBILIDAD HAY DE QUE LOS PUESTOS DE TRABAJO SEAN ROTATIVOS?

ASIMISMO, ¿LOS CERTIFICADOS DOMICILIARIOS DEL PERSONAL DE CAMPO PROPUESTO PUEDEN SER FIRMADOS POR EL JUEZ DE PAZ DE LA ZONA?

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: | Literal: B Página: 33

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la consulta, el Comité de Selección, en ejercicio de sus funciones y en el marco de la conducción del presente procedimiento de selección, procede a emitir la siguiente aclaración:

El personal de campo deberá ser reclutado prioritariamente en la zona donde se desarrollará la intervención, específicamente en las localidades comprendidas dentro de la trayectoria del camino vecinal. Esta disposición responde a criterios de eficiencia operativa, conocimiento del territorio, articulación con la población local y fortalecimiento del capital humano de la zona, en concordancia con el principio de promoción del desarrollo local establecido en el marco normativo de las contrataciones públicas.

No obstante, en caso las autoridades comunales y la población organizada consideren necesaria la implementación de un sistema de rotación en los puestos de trabajo, esta deberá ser coordinada con anticipación y formalizada mediante un acuerdo entre las comunidades involucradas y la Entidad, con el objetivo de garantizar transparencia, equidad y participación en la distribución de oportunidades laborales, en cumplimiento del principio de responsabilidad social.

Cabe precisar que el responsable de cuadrilla no podrá ser objeto de rotación, en atención al principio de eficiencia, dado que su permanencia es esencial para asegurar la continuidad técnica, el adecuado seguimiento de los procedimientos, y la calidad en la ejecución de las actividades programadas.

Asimismo, en relación con la emisión del certificado domiciliario, se reconoce que el Juez de Paz está legalmente facultado para emitir dicho documento, conforme a lo dispuesto en la Ley N.º 28882 ¿ Ley de Simplificación de la Certificación Domiciliaria.

En ese sentido, se precisa que únicamente los Jueces de Paz están habilitados para emitir certificados domiciliarios en aquellas localidades donde no exista notario público, en concordancia con el marco legal vigente.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE ACOGE EN LAS BASES INTEGRADAS